

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 5 DE OCTUBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190039000
RADICACIÓN PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE : HIGIDIO BARRERA PÉREZ
DEMANDADOS : MANUEL ALBERTO SÁLEME CAMACHO y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: Higidio Barrera Pérez.
Apoderada parte demandante: Mérida Paola Rozo Guazo.
Curadora Ad litem demandados: Erika Yiseth Sanguinetti Díaz.
Perito: Miguel Angel Ramírez Torres.
Testigos: William Acero Alonso y Carlos Augusto Salazar Medina.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de las abogadas intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- ✓ Higidio Barrera Pérez (demandante)
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)

CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P. (MEDIDA DE SANEAMIENTO)

El Despacho advirtió a los asistentes, que al realizar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, era necesario tomar una medida de saneamiento para evitar cualquier tipo de nulidad en el presente asunto, ya que revisado el expediente se evidenció que el dictamen aportado el día 30 de junio del presente año es rendido por la perito Lady Catherine Tavera, el cual se tuvo en cuenta en auto del 26 de agosto de 2022, sin embargo, al observar su complementación, aportada el pasado 20 de septiembre del año en curso, fue rendido por Miguel Angel Ramírez Torres, perito diferente al inicial.

De la anterior advertencia, se corrió traslado a la abogada interesada, quien señaló que la entidad contratada para rendir el primer dictamen le manifestó que la perito que rindió el primer dictamen carecía de idoneidad para rendir la complementación del mismo, situación que no se puso en conocimiento al Despacho.

En virtud de lo señalado, encontrándose que corresponde a una nueva prueba, el Despacho tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

COMPLEMENTAR el auto que abre a pruebas proferido el pasado 26 de agosto de 2022, en el sentido decretar de oficio el dictamen pericial rendido por el perito Miguel Angel Ramírez Torres y aportado el día 20 de septiembre de 2022 (art 169 C.G.P.)

Notificación en estrados. Sin recursos.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Se realizó interrogatorio al Perito:

- ✓ Miguel Angel Ramírez Torres.

Testimonios solicitados parte demandante:

- ✓ William Acero Alonso.
- ✓ Carlos Augusto Salazar Medina.

Notificación en estrados: Sin recursos.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que Higidio Barrera Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 11'383.284, ha ganado por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de dominio la propiedad del inmueble Lote No. 5 de la manzana A, ubicado en la Carrera calle 131 B No. 129.18 de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1024615** y cédula catastral No. 127B1285, con una cabida de 72 metros cuadrados, cuyos linderos obran en la escritura pública No. 7180 del 11 de noviembre de 1986 de la Notaria Sexta del Circulo de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, **INSCRIBIR** en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente copia de ésta sentencia una vez la misma se encuentre ejecutoriada. Secretaría libre el oficio respectivo.

TERCERO. EXPEDIR a costa de la parte demandante con las constancias de rigor, copia de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaria, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000m/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/78b9178b-373c-4638-8417-5b4ab6de12fd?vcpubtoken=43e0e261-02ad-437a-89e6-e9deb935ac5e>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO.
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979130065ce8a8c076d34e1967f60743604f4c713574a80111dd98f88f5a4e50**

Documento generado en 05/10/2022 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>